



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1314

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA APRUEBA INSTITUIR Y DECLARAR EL QUINCE DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA MUJER RURAL OAXAQUEÑA".

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Asuntos Indígenas, de Desarrollo Social y Humano y del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, diseñarán y coordinarán las acciones que estimen convenientes con motivo del "DÍA DE LA MUJER RURAL OAXAQUEÑA".

**TERCERO.-** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, a los Municipios de la entidad, a las Entidades Paraestatales de carácter estatal y municipal y a los Órganos Autónomos del Estado, para los efectos legales procedentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1314

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de septiembre de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZALEZ MELO  
SECRETARIA.



DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.



DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.